

**Artículo 9. Uno.**—Los directores de los centros hospitalarios someterán mensualmente al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud el proyecto de ordenación funcional de los turnos de atención continuada a establecer y servir por la plantilla del centro, con indicación del número y rango del personal que ha de integrar cada turno de atención continuada.

**Dos.**—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud autorizará los turnos de atención continuada, tanto de presencia física como de localización, para cubrir las necesidades asistenciales, con carácter permanente ininterrumpido, tanto en consulta interna como externa.

**Tres.**—A propuesta de los directores de los centros y previo informe de éstos que lo justifique por motivos asistenciales, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud podrá autorizar el abono de las cantidades pertinentes para sufragar los servicios prestados correspondientes a los turnos de atención continuada establecidos como de localización por el módulo económico de los de presencia física cuando la prestación del servicio por el personal sanitario exija una dedicación superior a la normal en caso de localización. Estas autorizaciones no tendrán carácter habitual.

**Artículo 10. Uno.**—Las compensaciones económicas por cada turno de atención continuada de presencia física de 24 horas realizado en día festivo por personal sanitario del Grupo A será de 34.357 pesetas, y de 25.044 los realizados en día laborable.

El personal sanitario del Grupo A designado para el turno de atención continuada localizado, así como los médicos residentes, percibirán el 50 % de la compensación económica correspondiente a los turnos de atención continuada anteriormente citados.

**Dos.**—Las compensaciones económicas para el personal sanitario del Grupo B destinado en el turno de atención continuada localizado serán las siguientes:

—Turno de atención continuada localizado en festivo: 14.137 pesetas.

—Turno de atención continuada localizado en sábado: 10.019 pesetas.

—Turno de atención continuada localizado de lunes a viernes: 5.894 pesetas.

**Tres.**—Dichas compensaciones se abonarán mensualmente, y su importe será el resultado de multiplicar el módulo económico correspondiente de los fijados en el artículo anterior por el número de veces que en el mes se haya prestado la atención continuada.

**Artículo 11.**—Las compensaciones económicas que se establecen en el presente Decreto absorberán cualquier otra cantidad que el personal afectado pudiera percibir por la prestación de servicios fuera de la jornada laboral establecida, siendo incompatible con los pluses de domingos y festivos, nocturnidad, así como con la percepción de gratificaciones y horas extraordinarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

**Primera.**—Las cuantías a percibir por la atención continuada podrán ser revisadas anualmente, mediante Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

**Segunda.**—Las compensaciones económicas establecidas en el presente Decreto para el personal sanitario del grupo B, tendrán efectos económicos desde el día 22 de junio de 1995.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 64/1986, de 4 de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO**

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

**277**

**DECRETO 22/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura o grabado.**

En este año 1996 se cumplen el 250 aniversario del nacimiento del más insigne pintor de Aragón, figura universal y precursor de muchas de las corrientes del arte contemporáneo. Por otra parte, Goya mostró su maestría no únicamente en la pintura, sino en una técnica compleja y difícil como es el grabado, en el que alcanzó un gran nivel de expresividad. Con motivo, pues, de los actos conmemorativos enmarcados en el Año de Goya en Aragón, y con el ánimo de que el nombre de Goya figure unido al de la Comunidad Autónoma Aragonesa, se considera oportuno el establecimiento de un premio anual a la labor reconocida en la pintura y el grabado.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 20 de febrero de 1996,

#### DISPONGO

##### **Artículo 1º.—Institución.**

Se instituye el Premio Aragón-Goya, destinado a reconocer públicamente la trayectoria de artistas destacados en pintura o grabado, para que sirva asimismo de fomento de la práctica de dichas disciplinas artísticas.

##### **Artículo 2º.—Periodicidad y concesión.**

1. El Premio Aragón-Goya tendrá periodicidad anual y se concederá en años alternativos a cada una de las especialidades de pintura y grabado. El Premio no podrá ser concedido a título póstumo ni «ex aequo».

2. El Premio Aragón-Goya será otorgado por un Jurado presidido por el Consejero de Educación y Cultura, que podrá delegar en el Director General de Cultura y Patrimonio, y formado por cuatro vocales designados respectivamente a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de la Asociación Nacional de Críticos de Arte y del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de Servicio de Acción Cultural. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

##### **Artículo 3º.—Candidaturas.**

1. Las candidaturas serán propuestas por cualquier entidad académica o cultural, o bien por iniciativa pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de cada uno de los firmantes.

2. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio Aragón-Goya. Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación requerida en cada convocatoria y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

**Artículo 4º.—Características.**

El Premio Aragón-Goya consistirá en un diploma acreditativo y una cantidad en metálico cuyo importe se establecerá en cada convocatoria.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.*—En su primera edición de 1996, se concederán dos Premios correspondientes a cada una de las especialidades establecidas en el artículo 1º.

*Segunda.*—Se convoca el Premio Aragón-Goya 1996, con arreglo a las bases anexas a este Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Educación y Cultura,  
VICENTE BIELZA DE ORY**

**ANEXO**

**BASES PREMIO ARAGON-GOYA**

*Primera.*—Se convoca el «Premio Aragón-Goya 1996» como reconocimiento a la trayectoria vital de aquellos artistas que hayan destacado en la realización de obras en pintura y grabado.

En esta primera edición, de manera excepcional, se concederán dos premios para destacar la labor realizada por un pintor y un grabador.

*Segunda.*—La presentación de candidaturas se formulará mediante propuesta motivada a la que se acompañará currículum vitae, relación de obras, publicaciones, etcétera, reseña detallada de las actuaciones y exposiciones realizadas y en general, cuantos documentos aporten datos relevantes e información complementaria. Pueden adjuntarse apoyos a la candidatura, tanto de personas físicas como jurídicas.

*Tercera.*—La dotación del Premio Goya consistirá, para cada uno de los premiados, en una cantidad en metálico de dos millones de pesetas y la entrega de un diploma conmemorativo.

*Cuarta.*—El plazo de presentación de candidaturas al Premio se establece desde el día siguiente a esta publicación hasta el 15 de marzo de 1996. La documentación se remitirá al Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, paseo María Agustín, 36, 50.004 Zaragoza, o a los Servicios Provinciales de Educación y Cultura de Huesca, calle Ricardo del Arco, 6 y Teruel, calle San Vicente de Paúl,

1, o bien por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

*Quinta.*—La presentación de propuestas supone la aceptación de estas Bases por quienes las formulen. Los supuestos no contemplados en las mismas serán resueltos, de forma inapelable, por el Jurado.

*Sexta.*—La entrega de los premios se realizará el día 30 de marzo en Fuendetodos, en el acto de apertura del Año de Goya en Aragón.

**II. Autoridades y personal**

**a) Nombramientos, situaciones e incidencias**

**PRESIDENCIA**

**278** *DECRETO 23/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara desierta la provisión del puesto de Jefe de Negociado de Protocolo en la Presidencia de la Diputación General de Aragón.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 18 de septiembre de 1995 (BOA de 27 de septiembre), a propuesta del Secretario General de la Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo, la carrera administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en declarar desierta la provisión del puesto de Jefe de Negociado de Protocolo en la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES**

**279** *DECRETO 24/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Adrián Martínez Cabrera Inspector General de la Inspección General de Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 29 de diciembre de 1995, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo, la carrera administrativa y la promoción